

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas que lo conforman



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
10/ago/2022	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, de fecha 3 de agosto de 2022, por el que aprueba los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas que lo conforman.

CONTENIDO

“LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO CONFORMAN” 4

ARTÍCULO 1 4

ARTÍCULO 2 4

ARTÍCULO 3 4

ARTÍCULO 4 6

ARTÍCULO 5 6

ARTÍCULO 6 7

ARTÍCULO 7 7

ARTÍCULO 8 7

ARTÍCULO 9 7

ARTÍCULO 10 8

ARTÍCULO 11 8

ARTÍCULO 12 8

ARTÍCULO 13 8

ARTÍCULO 14 8

ARTÍCULO 15 9

ARTÍCULO 16 9

ARTÍCULO 17 9

ARTÍCULO 18 10

ARTÍCULO 19 10

ARTÍCULO 20 11

ARTÍCULO 21 11

ARTÍCULO 22 12

ARTÍCULO 23 13

ARTÍCULO 24 14

ARTÍCULO 25 14

ARTÍCULO 26 14

ARTÍCULO 27 14

ARTÍCULO 28 15

ARTÍCULO 29 15

ARTÍCULO 30 15

ARTÍCULO 31 16

ARTÍCULO 32 16

ARTÍCULO 33 16

ARTÍCULO 34 16

ARTÍCULO 35 17

ARTÍCULO 36 17

ARTÍCULO 37 17

Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas que lo conforman

ARTÍCULO 38	17
TRANSITORIO	18

“LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO CONFORMAN”

ARTÍCULO 1

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria, para todos los servidores públicos que formen parte de la Administración Pública Municipal, independientemente de la denominación actual que las dependencias, entidades o unidades administrativas, tengan actualmente o el que éstas puedan adoptar en el futuro, y tienen como finalidad establecer las reglas de carácter general, que deberán seguirse para el otorgamiento de una concesión para la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 2

Para el mejor cumplimiento de su objeto, las disposiciones de estos Lineamientos establecen y regulan:

- I. Las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control que, en materia de otorgamiento de concesiones de la prestación de servicios públicos municipales corresponda al H. Ayuntamiento del municipio de Tehuacán, Puebla;
- II. Los tipos, procedimientos y formalidades de adjudicación de títulos de concesión y las excepciones a los mismos;
- III. Los requisitos, formas, modalidades y garantías necesarios para ser titular de un título de concesión otorgado por la Administración Pública Municipal, así como la modificación y terminación de éstos, y
- IV. Las infracciones, impedimentos, inhabilitaciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las condiciones contenidas en los títulos de concesión, así como por la falta de observancia de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos y su normatividad complementaria aplicable.

ARTÍCULO 3

Para efectos de la interpretación de los presentes Lineamientos, deberá entenderse por:

- I. Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán;

- II. Bases. Los pliegos de requisitos y condiciones que rijan y sean aplicados en cada procedimiento de adjudicación;
- III. Cabildo. El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán;
- IV. Convocatoria. Acto en virtud del cual se invita públicamente, por medios impresos o electrónicos, a una o varias personas, para que concurren de manera programada a determinado lugar, en día y hora señalados con antelación;
- V. Comité Municipal. El Comité Municipal de Adjudicaciones en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Tehuacán, Puebla;
- VI. Concesionario. Personas jurídicas o físicas autorizadas por el Ayuntamiento que prestan un servicio público;
- VII. Contratante. La dependencia, entidad o ayuntamiento de que se trate y que sea el usuario final del bien o servicio contratado;
- VIII. Convocante. La Secretaría y los Comités Municipales;
- IX. Convocatoria. La publicación que se efectúa para dar a conocer los datos generales de una licitación pública;
- X. Dependencias. Las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán;
- XI. Entidades. Salvo mención expresa, las instituciones que integran la Administración Pública paraestatal y paramunicipal, con excepción de los órganos con autonomía constitucional;
- XII. Gobierno Municipal. Todas las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán;
- XIII. Invitación. El documento que contendrá todos los puntos que rijan el concurso o procedimiento de que se trate y por el que se requerirá a un mínimo de proveedores la presentación de propuestas técnicas-económicas;
- XIV. Licitante. La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, concurso por invitación o bien, en los procedimientos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, para presentar propuestas técnicas-económicas;
- XV. Padrón. El Padrón de Proveedores del Gobierno Municipal;
- XVI. Patentes. Documentos por medio de los cuales se otorga a una persona física o su causahabiente el derecho exclusivo para explotar

una invención en su provecho, por sí o por otros con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones y conceptos de la legislación federal en materia de propiedad industrial;

XVII. Periódico Oficial. Periódico Oficial del Estado de Puebla;

XVIII. Presidente. El Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán;

XIX. Propuesta. Proposición que se expone en un procedimiento de adjudicación y que se ofrece en alguna de las formas previstas por esta Ley, para su análisis y valoración en sus aspectos técnicos y económicos;

XX. Proveedor. La persona física o moral que celebre contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos o servicios en sus diversas modalidades conforme a esta Ley;

XXI. Secretaría del Ayuntamiento. La Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán;

XXII. Secretario del Ayuntamiento. El Titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán;

XXIII. Servidor Público. Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública municipal, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección;

XXIV. Tesorería. La Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, y

XXV. Tesorero. El Titular de Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio

ARTÍCULO 4

Los títulos de concesión que el Ayuntamiento o las dependencias y entidades que conforman el mismo, realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por estos Lineamientos, serán nulos previa determinación de la autoridad competente y las responsabilidades que deriven de ello recaerán en los servidores públicos que los haya formulado, o autorizado.

ARTÍCULO 5

Corresponde al Ayuntamiento:

I. Otorgar o negar concesiones, permisos o autorizaciones para el uso, explotación o aprovechamiento de la prestación de servicios, que en

términos del artículo 115 Constitucional, sean de la competencia de los Ayuntamientos, y

II. Solicitar la declaración de nulidad administrativa de los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones que con violación de un precepto legal o por error, dolo o violencia se hayan dictado y que perjudiquen o restrinjan los derechos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6

Los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, sujetándose a las siguientes bases:

I. El Ayuntamiento deberá determinar sobre la conveniencia de que la función o el servicio público correspondiente sea prestado por un tercero;

II. El Ayuntamiento deberá elaborar los estudios y dictámenes correspondientes, a fin de determinar las bases, términos y modalidades de la concesión;

III. Los interesados deberán formular la solicitud respectiva cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes, y

IV. La convocatoria deberá contener lo establecido por estos Lineamientos.

ARTÍCULO 7

Las concesiones sobre la prestación de servicios públicos no crean derechos reales. Otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho de prestar el servicio y percibir la retribución que se precisen en el acuerdo de concesión respectivo, a condición de que su Titular, cumpla con las obligaciones que en éste se le impongan.

ARTÍCULO 8

Cuando a juicio del Ayuntamiento existan conflictos relacionados con una concesión, podrá someter el asunto al conocimiento de los tribunales, para que sean estos lo que diriman dicho conflicto.

ARTÍCULO 9

La nulidad o rescisión de las concesiones sobre la prestación de servicios públicos, cuando procedan conforme a los presentes Lineamientos, se declararán así por la autoridad competente. Cuando

la nulidad se funde en error, dolo o violencia y no en la violación del marco normativo de aplicación o en la falta de los supuestos de hecho para el otorgamiento de la concesión, ésta podrá ser confirmada por el Ayuntamiento tan pronto como cesen tales circunstancias.

ARTÍCULO 10

Las concesiones sobre la prestación de servicios públicos podrán rescatarse por causa de utilidad o interés público y mediante indemnización, que se fijará atendiendo al monto de las inversiones realizadas. Por virtud de la declaratoria los bienes materia de la concesión, vuelven de propio derecho, desde su fecha, a la posesión, control y administración del Ayuntamiento, e ingresará al patrimonio del Ayuntamiento, los bienes, equipos e instalaciones destinados directa o inmediatamente a los fines de la concesión. El Síndico Municipal podrá autorizar al concesionario retirar y disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueran útiles al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11

El Ayuntamiento, podrá otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos, o que conforme a la ley aplicable, se equiparen a los mismos.

ARTÍCULO 12

Las personas físicas o morales a quienes se otorgue una concesión, llevarán a cabo la misma con inversión total a su cargo, o bien, con inversión mixta entre el Ayuntamiento y el concesionario; en este último supuesto, siempre y cuando así se prevea desde la suscripción del título de concesión.

ARTÍCULO 13

Los archivos de las concesiones serán públicos en los términos de estos Lineamientos, pero la información cuya publicidad pueda poner en peligro la seguridad del Municipio o sus habitantes, o que deba mantenerse reservada conforme a la Ley, permanecerá confidencial.

ARTÍCULO 14

El concesionario sólo podrá realizar lo expresamente contemplado en el título de concesión correspondiente.

ARTÍCULO 15

Para el otorgamiento de una concesión, la otorgante deberá atender a lo siguiente:

- I. La necesidad o conveniencia de otorgar la concesión;
- II. El beneficio social y económico que signifique para el Ayuntamiento;
- III. La vinculación y afinidad del objeto de la concesión con el Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. El monto de la inversión que el concesionario pretenda realizar;
- V. El plazo de la concesión y de la amortización de la inversión;
- VI. El cumplimiento por parte del concesionario de los requisitos exigidos para otorgar la concesión, así como de las obligaciones a su cargo, y
- VII. En su caso, la disponibilidad presupuestal de la otorgante para cumplir con los compromisos de inversión a su cargo.

ARTÍCULO 16

Las concesiones sobre la prestación de servicios públicos podrán otorgarse mediante las siguientes modalidades:

- I. Por licitación pública;
- II. Por invitación restringida, y
- III. Por adjudicación directa.

Las concesiones se otorgarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

ARTÍCULO 17

Las solicitudes de concesión, se formularán por escrito. El solicitante deberá acreditar, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio;
- II. Su legal constitución, a través del acta constitutiva correspondiente, en caso de ser persona moral;
- III. Su experiencia y capacidades técnica, material y financiera, para el cumplimiento del objeto de la concesión, mediante la documentación comprobatoria conducente;

IV. Que cuenta con personal calificado para el cumplimiento del objeto de la concesión, y

V. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 18

El procedimiento para otorgar la concesión en la modalidad de licitación pública se sujetará a lo siguiente:

I. Deberá publicarse la convocatoria correspondiente en el Periódico Oficial del Estado, misma que deberá contener: a) El objeto y duración de la concesión; b) La fecha límite para la inscripción ante la instancia de la administración pública convocante y entrega de las bases de la licitación; c) Los requisitos que deberán cumplir los interesados, incluyendo fechas límites para recepción y evaluación de las propuestas; d) La fecha en que tendrá verificativo el acto de notificación al ganador; e) La caución que deberán otorgar los participantes para garantizar su participación hasta el momento en que se resuelva sobre el otorgamiento de la concesión; y f) Otros que la instancia de la Administración Pública considere pertinentes, atendiendo a las circunstancias del objeto de la concesión.

II. Verificar que los interesados cumplan con los requisitos que señala el marco normativo de aplicación y los que se hayan señalado en la convocatoria y bases correspondientes, y en su caso, que acrediten experiencia en la materia, capacidad técnica y financiera requerida, así como su personalidad jurídica cuando se trate de personas morales, y

III. Fijar las condiciones y forma en que deberá garantizarse el objeto de la concesión. La convocatoria podrá publicarse adicionalmente en diarios de circulación estatal y nacional.

ARTÍCULO 19

Concluido el periodo de recepción de inscripciones y entrega de las propuestas, la convocante, analizará si las propuestas cumplen con los requisitos técnicos, financieros y legales exigidos, a efecto de elaborar, en su caso, el acuerdo para firma del titular de la convocante en el que conste la selección del ganador que será aquella persona que presente las mejores condiciones para el Ayuntamiento, en base a criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez. La convocante emitirá el acuerdo debidamente fundado y motivado, el cual será notificado tanto a la persona beneficiada con la concesión, como a aquéllas cuya solicitud fue descartada. La proposición ganadora estará a disposición de los participantes

durante diez días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga. En tal supuesto, la convocante resolverá lo que estime pertinente en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Otorgado y suscrito el título de concesión con base al acuerdo referido, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se firme el mismo por el titular de la otorgante, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, procediéndose al registro correspondiente.

ARTÍCULO 20

Al resolverse sobre el otorgamiento de la concesión, la caución otorgada para garantizar su participación será devuelta a los participantes, excepto cuando abandonen el trámite sin causa justificada.

ARTÍCULO 21

Bajo su más estricta responsabilidad, el Ayuntamiento, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y otorgar la concesión a través de invitación restringida a cuando menos tres personas, o en caso de no existir idoneidad, por adjudicación directa cuando se justifique que se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- I. Que existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes o casos de emergencia;
- II. Cuando haya sido declarada desierta una licitación pública en al menos una ocasión, siempre que no se modifiquen los requisitos originalmente establecidos en las bases de licitación, por no haber recibido propuestas solventes o se cancele la licitación;
- III. Que existan circunstancias especiales que, con base en estudios realizados por la otorgante, lleven a concluir que la concesión deba ser otorgada a cierta persona en particular, ya sea física o moral, quien, por su naturaleza y características, cuente con capacidades técnicas idóneas para el objeto de la concesión;
- IV. Que se hubiere revocado alguna concesión previa, por causas imputables al concesionario que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos, el Ayuntamiento o Comité, podrán otorgar la concesión al licitante que haya presentado la propuesta de máxima calificación inmediata inferior al licitante ganador en el caso de puntos y porcentajes o la de costo inmediato superior que resulte solvente en el caso de menor costo;

V. No existan opciones suficientes de desarrollo de infraestructura o equipamiento, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad exclusiva de patentes, derechos de autor y otros derechos exclusivos;

VI. Se realicen con fines exclusivamente de seguridad del Ayuntamiento, procuración de justicia, readaptación social, inteligencia y comunicaciones o su contratación mediante concurso ponga en riesgo la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;

VII. De realizarse bajo un procedimiento de licitación se comprometa en forma grave la seguridad del Ayuntamiento; y

VIII. Se trate de la sustitución de un concesionario por revocación o extinción anticipada de la concesión, por causas imputables a él, y

IX. Existan circunstancias que pongan en riesgo la prestación del servicio público del que se trate, o que existan condiciones de emergencia sanitaria o ecológica. La excepción a la licitación que la convocante realice deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso y que aseguren las mejores condiciones para el Ayuntamiento. En estos supuestos, la convocante enviará a la Contraloría Municipal, en un lapso de treinta días hábiles posteriores al otorgamiento de la concesión, un informe sobre la misma, y acompañará copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para el otorgamiento de la concesión. La selección del procedimiento de adjudicación directa y el proceso correspondiente deberán fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el objeto de la Ley. La acreditación de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción y para el otorgamiento de la concesión respectiva, deberá constar por escrito y ser validado por la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 22

El procedimiento para otorgar la concesión en la modalidad de invitación restringida se sujetará a lo siguiente:

I. Sólo participarán las personas que reciban una invitación para hacerlo, quienes deberán contar con capacidad de respuesta inmediata y desarrollar actividades comerciales o profesionales

directamente relacionadas con el objeto de la concesión de que se trate;

II. La presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo en un acto público al cual podrán asistir los invitados a participar en el proceso;

III. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán en la invitación;

IV. Deberán establecerse en la invitación los términos de referencia de las propuestas técnicas y deberá describirse el sistema de evaluación de las ofertas, aplicándose lo dispuesto para evaluación de ofertas de licitaciones públicas en términos de esta Ley, y

V. Se desecharán las ofertas cuya propuesta económica no presente un beneficio para la convocante.

ARTÍCULO 23

El título de concesión deberá contener los siguientes elementos:

I. Los fundamentos legales y los motivos para el otorgamiento de la concesión;

II. El nombre y domicilio del concesionario;

III. El servicio público concesionado o las bases y características de la infraestructura necesaria, para la prestación del servicio concesionado;

IV. Los derechos y obligaciones del concesionario;

V. El plazo de la concesión;

VI. El programa de inversión, de ejecución y de operación del objeto de la concesión, así como el monto de inversión que se derive de dicho programa;

VII. Las bases para la determinación y regulación de tarifas;

VIII. La garantía a favor del otorgante de la concesión, para el debido cumplimiento de la concesión;

IX. Las causas de extinción de la concesión, adicionales a las previstas por la Ley;

X. La firma de la otorgante, y

XI. Los demás que acuerde el Ayuntamiento y/o Dependencia y/o Entidad de la Administración Pública.

ARTÍCULO 24

La concesión se otorgará por un tiempo determinado, que no excederá del plazo para el que el Ayuntamiento hubiera sido electo.

ARTÍCULO 25

El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones por un plazo mayor al que hubiere sido electo, en aquellos casos en que por la naturaleza misma de la concesión, se requiera de una inversión cuyo retorno no sea posible recuperar, en un periodo igual al de la gestión del Ayuntamiento. En estos casos, el tiempo de vigencia de la concesión, estará en función a la utilidad económica que deberá permitirse lograr al concesionario, para hacer atractiva su participación en el proceso de adjudicación de la misma y su cumplimiento eficaz. La justificación del plazo de la concesión por un periodo mayor al de gestión del Ayuntamiento, estará sustentada mediante un dictamen que deberá ser analizado por dicho órgano de gobierno y en su caso, aprobado.

ARTÍCULO 26

El otorgamiento de una concesión por un plazo mayor al de gestión del Ayuntamiento, quedará condicionado, a la autorización previa por parte del Congreso del Estado conforme a lo prescrito por el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. En caso de que se acuerde prorrogar una concesión, la misma requerirá también autorización del Congreso del Estado en los términos mencionados, si ésta prórroga excediera el plazo para el que fue electo el Ayuntamiento que acuerde la misma.

ARTÍCULO 27

El plazo de vigencia de una concesión, no podrá exceder del término de quince años y una vez vencido este plazo, podrá ser prorrogado por una sola vez, hasta por quince años más. Para que pueda ser tomada en consideración la prórroga de una concesión, el concesionario deberá solicitarlo a la otorgante, tres meses antes de su vencimiento. La otorgante contestará en definitiva la solicitud de prórroga a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de presentación, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley y establecerá, previa audiencia del concesionario, las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás

proyecciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión.

ARTÍCULO 28

Son derechos de los concesionarios:

- I. Ejercer los derechos derivados del título de concesión;
- II. Percibir las tarifas o ingresos que correspondan;
- III. Recibir la indemnización correspondiente por parte de la otorgante, en caso de rescate de la concesión o incumplimiento por parte de la misma de los términos y condiciones del título de concesión, y
- IV. Los demás que se deriven de estos lineamientos, y demás marco regulatorio aplicable, así como del título de concesión respectivo.

ARTÍCULO 29

Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Iniciar la prestación del servicio público del objeto de la concesión, incluyendo el diseño, construcción, conservación, operación y/o mantenimiento, entre otras actividades según sea el caso, en el plazo establecido en el título de concesión en la forma y términos señalados en dicho título, así como por lo dispuesto en esta Ley;
- II. Cubrir los derechos que correspondan conforme a las leyes fiscales;
- III. Entregar los estados financieros que le sean requeridos;
- IV. Contar con el personal, equipo e instalaciones necesarias y adecuadas para cumplir con el objeto de la concesión;
- V. Otorgar garantía en favor del Ayuntamiento, para el debido cumplimiento de las obligaciones de la concesión, y
- VI. Las demás que se establezcan en estos Lineamientos y en el título de concesión.

ARTÍCULO 30

Las concesiones otorgadas se extinguen en los supuestos y condiciones que al efecto señalen estos Lineamientos o el propio título de concesión. Toda resolución que decida sobre la extinción de las concesiones deberá ser formulada y emitida por el titular de la otorgante de la misma.

ARTÍCULO 31

La resolución de extinción de la concesión se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se notificará personalmente al concesionario.

ARTÍCULO 32

Son causas de extinción de la concesión:

- I. El cumplimiento del plazo o de la prórroga del título de concesión;
- II. La desaparición del objeto o de la finalidad de concesión;
- III. Por caducidad
- IV. La quiebra del concesionario;
- V. La muerte del concesionario o la extinción de la persona moral titular de la concesión;
- VI. La revocación;
- VII. Por imposibilidad de la realización del objeto de la concesión;
- VIII. El rescate mediante declaratoria, y
- IX. Cualquier otra prevista en el título de concesión y en los presentes Lineamientos, el procedimiento de que se trate lo tramitará el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 33

Las concesiones caducan:

- I. Cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión; o
- II. Cuando el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes. Para decretar la caducidad se oírá previamente al interesado, pero en el caso de la fracción I opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

ARTÍCULO 34

Los Ayuntamientos podrán rescindir las concesiones cuando:

- I. El concesionario contravenga los términos del título de concesión;
- II. Se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión;
- III. No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado;

IV. Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando estos sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;

V. El concesionario pierda la capacidad, o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio, o

VI. Por cualquier otra causa, el concesionario contravenga las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 35

Los Ayuntamientos podrán rescatar las concesiones que hubieren otorgado por causas de interés público y mediante indemnización.

ARTÍCULO 36

La concesión podrá suspenderse por causas de interés público y mediante indemnización.

ARTÍCULO 37

La extinción de la concesión no exime a su titular de las obligaciones contraídas durante su vigencia, tanto para con el Estado como para con terceros.

ARTÍCULO 38

No podrán otorgarse concesiones a:

I. Miembros del Ayuntamiento;

II. Servidores públicos municipales;

III. Los cónyuges o concubinarios, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales hasta el cuarto y los parientes por afinidad hasta el segundo, de los mencionados en las dos fracciones anteriores, y

IV. A personas jurídicas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

TRANSITORIO

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, de fecha 3 de agosto de 2022, por el que aprueba los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas que lo conforman; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 10 de agosto de 2022, Número 8, Segunda Sección, Tomo DLXVIII).

ÚNICO. Las presentes disposiciones administrativas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tehuacán, Puebla, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintidós. El Presidente Municipal Constitucional. **C. PEDRO TEPOLE HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. ARMANDO RAMÍREZ SAN JUAN.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio, Hacienda Pública Municipal y Catastro. **C. JUAN ANTONIO SORIANO MORALES.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. **C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. NORMA CRUZ SANTIBÁÑEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salud, Bienestar y Asistencia Pública. **C. GISELA DIEGO CORTÉS.** Rúbrica. La Regidora de Servicios Públicos Municipales. **C. LIZETH POZO OSORIO.** Rúbrica. La Regidora de Educación e Igualdad de Género. **C. LARISSA JIMÉNEZ MUÑOZ.** Rúbrica. La Regidora de Ecología, Sustentabilidad y Medio Ambiente. **C. MARÍA DE LOURDES MENÉNDEZ LEAL.** Rúbrica. La Regiduría de Deportes y Juventud. **C. MA. DEL CARMEN GARCÍA DE LA CADENA ROMERO.** Rúbrica. El Regidor de Turismo, Arte y Cultura. **C. CARLOS PALMA MARÍN.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad. **C. GRECIA LEZAMA ROJAS.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio Histórico y Nomenclatura. **C. GERALDINE GONZÁLEZ CERVANTES.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. PAULINA ENECOIZ GARCI-CRESPO.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. EDGAR FIDEL CRUZ TRUJILLO.** Rúbrica.